

Sesion 23.^a ordinaria en 14 de Agosto de 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesion anterior i se dió cuenta de lo siguiente: Un oficio del señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública respecto a la creacion de una escuela en San Antonio de Colo, i otro con que la Municipalidad de la Palmilla remite su presupuesto para el año próximo.—El señor Ossa hace observaciones sobre la paralización de los estudios ferroviarios, los que el señor Ministro del Interior ofrece transmitir al Ministro de Industria i Obras Públicas.—El señor Matte (don Ricardo) contesta a algunas observaciones hechas por el señor Ballesteros con motivo del proyecto sobre nombramientos de contra-almirantes.—El señor Ossa pide que si este proyecto se discute en sesion secreta se lo haga tambien con el relativo a la pension de la viuda e hijos del contra-almirante señor Señoret.—Con motivo del proyecto sobre contra-almirantes, usan de la palabra los señores Rodríguez (Ministro del Interior), Ballesteros, Matte (don Ricardo), Montt i Balmaceda.—Se desecha la indicacion de paso a Comision i se aprueba la preferencia inmediata en sesion secreta conjunta con el del proyecto sobre pension a la familia del señor Señoret.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se constituye la Sala en sesion secreta con el objeto indicado.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elías	Matte, Ricardo
Ballesteros, Manuel E.	Montt, Pedro
Barros Luco, Ramon	Ossa, Manuel
Bannen, Pedro	Saavedra, Cornelio
Eastman, Adolfo	Silva Cruz, Raimundo
Errázuriz, Javier	Silva Ureta, Ignacio
González, Juan Antonio	Valdes Cuevas, Antonio
Latorre, Juan José	Varela, Federico
Matte, Eduardo	Walker Martínez, Carlos

I los señores Ministros de Relaciones, Culto i Colonizacion, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior, que dice asi:

«SESION 22 ORDINARIA DEL 13 DE AGOSTO DE 1901.

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Barros Luco, Bannen, Eastman, González, Latorre, Matte don Eduardo, Montt, Ossa, Saavedra, Silva Ureta, Valdes Cuevas i Walker Martínez i el señor Ministro de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República en el que solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de contra-almirantes de la Armada Nacional a los capitanes de navío don Lindor Pérez Gacitúa i don Joaquín Muñoz Hurtado. Se reservó para segunda lectura.

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados: en el primero comunica que ha desechado la modificacion introducida por el Senado en el proyecto de lei que concede a la viuda e hijos menores del contra-almirante de la Armada Nacional, don Manuel Señoret, una pension anual de tres mil pesos. Quedó para tabla.

I con los restantes remite aprobados, respectivamente, los siguientes proyectos de lei:

Uno que concede, por gracia, a doña María Aurelia González, hermana lejitima del sargento 1.º, del batallon «Chacabuco», don Felipe González, muerto a consecuencia de heridas recibidas en la batalla de Chorrillos, la pension de que gozaba su señora madre, doña Cecilia Rojas, de la que disfrutará con arreglo a la lei de montepío militar; otro que concede por gracia, al teniente-coronel don Liborio Echanes el abono de un mes i un día que le faltan para completar treinta i dos años de servicios; otro que concede a doña Emilia Bravo, viuda del alférez don Francisco de Paula Miranda, por una sola vez, la suma de tres mil pesos; otro que concede, por gracia, a doña Rita Aguilera el derecho de gozar del montepío correspondiente como hija del teniente-coronel don Pedro Aguilera, que había perdido por haber contraido matrimonio i que no pudo recuperar cuando enviudó por encontrarse en posesion del montepío otra persona con mejor derecho. Pasaron a la Comision de Guerra i Marina.

I otra que concede, por gracia, a doña Marta Flessing; viuda de Ballas, una pension de

cuarenta pesos mensuales. Pasó a la Comisión de Instrucción Pública.

Otro de la Comisión Mista de Senadores i Diputados encargada de estudiar el Proyecto de Lei de Presupuestos de los Gastos Públicos para 1902, en el que comunica que, en sesión de 9 del corriente mes, ha procedido a constituirse eligiendo para su Presidente al señor don Federico Puga Borne. Se mandó archivar.

Nota

Una de la señora Jertrudis Echenique de Errázuriz, en contestación a la que se le dirigió por acuerdo de la Sala con motivo del fallecimiento de su esposo, el Excmo. señor don Federico Errázuriz. Se mandó archivar.

Solicitudes

Una de los señores don Eduardo Ovalle Valdés i don Pedro Merry del Val en la que hacen ciertas observaciones para que se tomen en cuenta cuando se trate del proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, que concede cierta prima a las fábricas de ácido sulfúrico que se instalen en el país. Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra de doña Eloisa Leon, hermana del ex-ingeniero 1.º de la Armada Nacional don Onofre Leon, en la que pide pensión de gracia;

Otra de doña Emilia Carmona, viuda de Cuevas, hija del cirujano de 1.ª clase del Ejército, don Manuel Antonio Carmona, en la que pide se le conceda la pensión de que disfrutaba su finada hermana doña Amalia Carmona;

I otra de doña Sofía Abarca, viuda del soldado don Pedro José Pérez, en la que pide pensión de gracia. Pasaron a la Comisión de Guerra i Marina.

Presupuestos municipales

I de haber remitido las municipalidades de Victoria (Mariluan) i Huique sus presupuestos de entradas i gastos para el año de 1902.

Antes de entrar a la orden del día, el señor Ministro de Guerra i Marina propuso que inmediatamente después de los incidentes se constituyera la Sala en sesión secreta para tratar del Mensaje de S. E. el vice-Presidente de la República, de que se ha dado cuenta, en que solicita el acuerdo del Senado para ascender al empleo de contra-almirante a los capitanes de navío don Lindor Pérez Gacitúa i don Joaquin Muñoz Hurtado.

El señor Ossa, por su parte, pidió que, si esa indicación era aceptada, se ocupara la Sala inmediatamente después del Mensaje sobre ascensos de los mencionados jefes de la Armada, del oficio de la Cámara de Diputados en que trasmite su acuerdo respecto de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei sobre aumento de montepío a

favor de la viuda e hijos del contra-almirante don Manuel Señoret.

El señor Ballesteros impugnó la indicación del señor Ministro de Guerra, por estimar que estaban llenas las plazas de contra-almirante de la Armada, i recordó que en la sesión de 6 de noviembre de 1899 se había llamado la atención a la inconstitucionalidad del decreto gubernativo que había elevado el número de esas plazas que era solo de cuatro. Terminó el señor Senador proponiendo que el Mensaje relativo a los nuevos ascensos pasara a Comisión.

El señor Ministro explicó las razones que había inducido al Gobierno para proponer esos ascensos, siguiéndose con este motivo un prolongado debate en que tomaron parte además de las personas ya indicadas, los señores Montt, Presidente, Bannen, Matte i Balmaceda, i habiendo el señor Matte propuesto que se aplazara hasta el día de mañana la incidencia promovida con la indicación del señor Ministro de Guerra, a fin de que con mayores antecedentes pudiera resolverse si debía o no pasar a Comisión el Mensaje a que anteriormente se ha hecho referencia, se procedió a consultar a la Sala acerca de la referida indicación del señor Senador de Valdivia i fué aprobada por asentimiento unánime.

Se suspendió la sesión:

A segunda hora continuó la discusión pendiente, en la sesión anterior, de la indicación formulada por el señor Balmaceda para que se agregue en el inciso 3.º del artículo 2.º, ya aprobado, del proyecto sobre permisos para construcción de líneas férreas la frase: «o al interés fiscal», a continuación de la que dice: «sería contraria a la seguridad de la nación», i el mismo señor Balmaceda modificó dicha indicación en el sentido de que la frase: «o al interés fiscal», se sustituyera por la siguiente: «o a sus intereses».

Después de haber apoyado esta indicación el señor Matte don Eduardo, se cerró el debate, i votada la referida indicación del señor Senador de Tarapacá, fué aprobada por 13 votos contra 1.

Puesto en discusión el artículo propuesto por el señor Bannen, que llevaba el número 18 en el proyecto de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados sobre construcción libre de ferrocarriles, el mismo señor Bannen dió algunas explicaciones acerca de él.

Después de haber espresado el señor Barros Luco las razones por las cuales Su Señoría aceptaría este artículo i de los demás propuestos por el señor Senador de Malleco, se cerró el debate i se dió por aprobado el artículo en discusión con el asentimiento tácito de la Sala.

Los artículos propuestos por el mismo señor Senador de Malleco, que llevaban los números 23 i 24, se dieron sucesivamente por aprobados.

Considerado el artículo propuesto por el mismo señor Senador, que llevaba el número 30, el señor Balmaceda hizo algunas observa-

ciones acerca del 2.º inciso de este artículo, que dice: «La empresa de la línea férrea podrá usar los postes de la línea telegráfica del Estado para la instalacion de otra línea al servicio del ferrocarril», i pidió que dicho inciso se votara separadamente.

Con este motivo, usaron de la palabra los señores Ballesteros, Ossa i Matte, don Eduardo.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el inciso 1.º del artículo en discusion; i consultada en seguida la Sala acerca de si aprobaba el inciso 2.º del mismo artículo, resultó la negativa por nueve votos contra cuatro.

Los artículos propuestos por el mismo señor Senador de Malleco que llevaban los números 31, 40, 41, 42, 43, 44 i 45, se dieron sucesivamente por aprobados, debiendo modificarse la referencia que se hace en el número 3.º del artículo 41 i citarse el artículo correspondiente.

El señor Bannen propuso que en el artículo 3.º ya aprobado, se suprimieran las palabras «solo» i «a vapor».

Con este motivo espresó el señor Barros Luco que Su Señoría aceptaba la anterior indicacion del señor Bannen, debiendo dejarse constancia de que la lei en debate se aplicaba a todas las construcciones de ferrocarriles, ya fueran estos de sangre, eléctricos, a vapor o por cualquiera otro sistema de traccion.

Así se acordó.

Con el asentimiento tácito de la Sala se dió por aprobada la anterior indicacion del señor Bannen relativa al artículo 3.º

El señor Barros Luco propuso que despues del artículo 3.º ya aprobado se consignara el siguiente:

«Artículo. — La construccion de las vías aéreas, telégrafos i teléfonos, se rejirá tambien por las prescripciones de la presente lei en cuanto les fueren aplicable.»

Este artículo se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Asimismo se dieron por aprobados el artículo propuesto por el señor Bannen en la sesion anterior, que llevaba el número 46, i el artículo 14, final del proyecto de la Comision de Gobierno del Senado,

A indicacion del señor Ballesteros se acordó autorizar a la mesa para poner en órden los artículos de este proyecto de lei i enmendar las referencias de modo que concuerden con la numeracion que corresponda a dichos artículos.

En consecuencia con este acuerdo, el proyecto de lei revisado por la mesa directiva quedó en los siguientes términos:

«Artículo 1.º Las personas o empresas que deseen construir un ferrocarril que deba atravesar propiedades particulares, fiscales o municipales, ocurrirán al Presidente de la República sometiendo a su conocimiento los planos de la línea en proyecto, con todas las indicaciones necesarias para apreciar la utilidad i conveniencia de la obra así como la forma i tiempo en que seria ejecutada.

El Presidente de la República, despues de oír a la Direccion de Obras Públicas o a los ingenieros que se comisionaren al efecto, resolverá, con acuerdo del Consejo de Estado, autorizando o no la ejecucion de la obra.

La resolucion que se adopte deberá ser motivada.

Concedida la autorizacion, todo predio rústico de cualquier dominio queda sujeto a la servidumbre de tránsito respecto a los terrenos necesarios para la vía, estaciones, bodegas i edificios anexos, segun fuere exigiéndolo el tráfico.

Están exentos de esta servidumbre las casas principales i los corrales, patios, huertos i jardines que de esas casas dependan.

Art. 2.º Los estudios que, en conformidad al artículo anterior, fueren necesarios para la construccion de un ferrocarril que deba atravesar propiedades rústicas particulares, fiscales o municipales, serán autorizados por el Presidente de la República, previa las informaciones que creyere del caso.

El solicitante espresará la idea matriz del proyecto, con indicacion del punto de partida i del de llegada, i del objeto a que se va a destinar la explotacion.

El decreto denegatorio de este permiso deberá ser motivado i solo podrá fundarse en que la obra proyectada seria contraria a la seguridad de la nacion o a sus intereses, encaminada a violar sus leyes o no responderia a un fin de utilidad jeneral o local.

Al conceder la autorizacion se determinará el plazo de su vijencia.

Art. 3.º La servidumbre se constituirá previa indemnizacion del valor del terreno i de todo perjuicio.

El terreno necesario para la construccion del ferrocarril se entregará a la Empresa con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857, en conformidad a la cual se resolverán las cuestiones que origine la servidumbre i la determinacion del valor del terreno i de los perjuicios.

Art. 4.º Se concede para la servidumbre de ferrocarriles el uso gratuito de los terrenos rurales de propiedad fiscal o municipal.

Articulos relativos a la construccion i obligaciones que contrae el concesionario a ese respecto:

Art. 5.º En el decreto aprobatorio del proyecto se indicará el plazo en que deben iniciarse los trabajos i en que debe dárseles término, no pudiendo el primero exceder de un año i el segundo de cinco, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la concesion sin derecho a indemnizacion por los desembolsos hechos.

Art. 6.º El número, estension i ubicacion de las estaciones serán determinadas por el Presidente de la República.

El número de vías será aumentado en las estaciones siempre que fuere necesario para la seguridad o facilidad del tráfico.

Art. 7.º Durante el curso de los trabajos de

construccion de un ferrocarril, deberán ejecutarse las obras necesarias para no interrumpir el tráfico de los caminos, el curso de las aguas ni la navegacion de los rios.

Todos los trabajos de construccion de una línea o sus dependencias deberán ser hechos bajo la inspeccion de la Direccion de Obras Públicas, con materiales de primera calidad i conforme a las reglas del arte, a fin de obtener una construccion perfectamente sólida i segura.

El Presidente de la República podrá obtener la suspension de los trabajos o del uso de la línea ya construida cuando a juicio de la Direccion de Obras Públicas, no se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 8.º El concesionario será obligado en todo tiempo, sin derecho a remuneracion, a permitir a lo largo de la vía, sin que se entorpezca su servicio, todas las construcciones i aparatos que requiera el establecimiento de líneas telegráficas del Estado, como asimismo a que se ocupe en las estaciones el terreno necesario para una oficina destinada al mismo objeto.

Artículo 9.º En caso de ruptura de la línea telegráfica del Estado o de cualquier otro accidente que interrumpa la comunicacion, la Empresa deberá dar las facilidades necesarias para investigar la causa i para el transporte de los empleados u operarios que deben repararla.

Artículos relativos a la explotacion de la línea.

Artículo 10. Los ferrocarriles están obligados para con el público a trasportar carga i pasajeros, segun itinerarios que deberán exhibirse en carteles en las estaciones, a lo ménos con ocho dias de anticipacion a su vijencia.

Artículo 11. Las tarifas de carga i de pasajeros serán sometidas a la aprobacion del Presidente de la República i deberán permanecer fijadas en un sitio público de todas las estaciones de la vía.

Artículo 12. La Empresa podrá dictar, con aprobacion del Presidente de la República, los reglamentos necesarios para su servicio.

Franquicias especiales para la correspondencia i en favor de funcionarios públicos i en caso de guerra exterior.

Artículo 13. La Administracion de Correos tendrá el derecho de enviar gratuitamente la correspondencia postal i un empleado para su custodia en todo tren de carga o de pasajeros.

Los concesionarios de la línea férrea deberán dar las facilidades necesarias para el transporte rápido i la seguridad de la correspondencia durante el viaje; pero no podrán ser obligados a detener el tren para su entrega en los puntos no designados en el itinerario.

Artículo 14. Gozarán de pasaje libre en todo tren destinado a pasajeros:

1.º El Presidente de la República i los Ministros de Estado;

2.º Los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para inspeccionar o re-

correr la línea o material de explotacion, o para vijilar el servicio de la Empresa;

3.º Los empleados del telégrafo i los operarios en el caso del artículo 9.º;

4.º El empleado de correo encargado de la correspondencia;

5.º Los funcionarios judiciales que fueren a practicar investigaciones sobre delitos cometidos en las estaciones o en los trenes o a recoger informaciones sobre accidentes ocurridos en la línea.

6.º Los médicos u otras personas que las autoridades locales enviaren para prestar auxilios en casos de accidentes en la línea.

Art. 15. Los militares, marinos o empleados de policia que viajen en cuerpo o aisladamente por causas del servicio, como asimismo los individuos de la Guardia Nacional, que marchen a incorporarse a su cuerpo o regresen a sus hogares despues de desempeñar su servicio, gozarán tambien de pasaje libre con sus caballos i bagajes, previa presentacion de una orden al respecto; pero, el concesionario de la línea férrea tendrá derecho a exigir del Fisco el pago de la mitad de la tasa fijada en la tarifa correspondiente.

Art. 16. Siempre que el Gobierno tenga que enviar tropas o material militar o naval a cualquier punto de la línea, deberá poner la Empresa inmediatamente a disposicion de la autoridad todos sus medios de transporte, pudiendo reclamar del Fisco por toda indemnizacion el pago de la mitad del flete de tarifa.

Art. 17. En caso de guerra exterior, el Gobierno podrá tomar posesion de la línea férrea i de todo el material rodante para hacerlo servir a las necesidades militares.

La Empresa tendrá derecho en este caso a exigir el pago de una indemnizacion que será regulada con relacion a la utilidad media obtenida en el año anterior.

Art. 18. Si un ferrocarril fuere abandonado o se mantuviera sin explotacion mas de un año, el propietario del terreno podrá recuperarlo sin ningun gravámen.

Art. 19. Todo dueño de ferrocarril tiene domicilio legal en Chile i está sometido, para todo lo que se relacione con su empresa, a las leyes i tribunales chilenos, renunciando a toda jestion o amparo diplomático si fuere extranjero.

Art. 20. Los ferrocarriles que en virtud de esta lei se construyan, no podrán llegar a inmediaciones del mar si no terminan en un puerto mayor de la República.

Art. 21. Las disposiciones de la presente lei solo se aplicarán a la construccion i servicio de los ferrocarriles destinados a un servicio público, como ser la comunicacion entre dos pueblos o ciudades diversos, o a dar salida a un puerto o trasportar de una rejion a otra los productos jenerales de una zona i a los destinados al servicio de explotaciones industriales.

Art. 22. La construccion de las vías aéreas de telégrafos i teléfonos se rejirán tambien por

las prescripciones de la presente lei en cuanto les fueren aplicables.

Art. 23. Quedan vijentes las disposiciones de la lei de 6 de agosto de 1862, sobre policia de los ferrocarriles, en todo lo que no sea contrario a la presente lei.

Disposiciones diversas

Art. 24. Los ferrocarriles que podrán construirse con arreglo a esta lei, son los que están destinados a algun servicio público, como el de establecer comunicacion entre dos ciudades o pueblos, el de permitir o facilitar la salida hasta un puerto, o trasportar los productos jenerales de una zona; i los ferrocarriles que estén destinados al servicio de explotaciones industriales.

Los que deban llegar a inmediaciones del mar no podrán salir sino a un puerto mayor de de la República.»

A indicacion del mismo señor Ballesteros, se acordó mandar publicar la parte del acta de la sesion secreta de 6 de noviembre de 1899, referente a las observaciones que hizo en esa sesion el señor don Marcial Martínez, acerca del número de contra-almirantes que debe existir en la Armada nacional, i a la contestacion dada sobre el particular por el señor Ministro de Guerra i Marina.

Púsose, en seguida, en discusion jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei, remitido por la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de siete mil cien pesos en el pago de los sueldos correspondientes a los profesores de esgrima de la Escuela de Clases, señores José Scansi i Orlando Cristini, i se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI

«Artículo único —Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de siete mil cien pesos, en el pago de los sueldos correspondientes a los profesores de esgrima de la Escuela de Clases, señores José Scansi i Orlando Cristini; a razon de cuatrocientos pesos mensuales el primero i de trescientos pesos mensuales el segundo.»

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima el proyecto que fija el derecho que debe pagar la paja trenzada para sombreros; el proyecto de lei sobre reorganizacion de los servicios militares i demas negocios pendientes.»

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública:

«Santiago, 9 de agosto de 1901.—El Inspector Jeneral de Instruccion Primaria informando acerca de la solicitud de alguno vecinos de

«San Antonio de Colo» presentada al Honorable Senado por el honorable Senador de Llanquihue, don Ramon R. Rozas, espone lo siguiente:

«Algunos vecinos de San «Antonio de Colo» departamento de Ancud, aseveran en la solicitud precedente, que en 1899 se creó una escuela para ese lugar, la cual ha sido establecida en Caleu contraviniendo la correspondiente disposicion suprema.

Lo ocurrido es que en aquel año los solicitantes pidieron la creacion de una escuela, cediendo el local necesario, peticion que esta oficina informó favorablemente con fecha 28 de marzo de ese mismo año; pero el Ministerio de US. contestó que por entónces carecia de fondos con tal objeto.»

Lo que trascibo a V. E. en contestacion a su oficio número 11, de 13 de junio último, previniéndole que con esta fecha el Ministerio de mi cargo ha decretado la creacion de una escuela mista para «San Antonio de Colo», departamento de Ancud, que comenzará a funcionar el 1.º de marzo próximo.

Dios guarde a V. E.—*R. Escobar.*»

Para segunda lectura.

2.º Del siguiente oficio:

«Palmilla, 12 de agosto de 1901.—En cumplimiento de la Lei de Municipalidades, tengo la honra de remitir a V. E., el presupuesto de entradas i gastos municipales para el año entrante, aprobado por la Ilustre Municipalidad de esta comuna i ratificado en asamblea de electores en junio del presente año.

Dios guarde a V. E.—*Juan Day V.*»

Al archivo.

El señor OSSA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OSSA.—Ha llamado la atencion pública i a mi vez llamo la atencion del Gobierno hácia la paralizacion en que se encuentran los estudios ferroviarios en toda la República.

Hoi diano solo no se construyen ferrocarriles sino que los estudios que se habian empezado se han paralizado. No cabe economía en asunto de tanta trascendencia para el pais, i yo supongo que el señor Ministro de Obras Públicas habrá tenido algun motivo para tomar esa resolucion, como seria, por ejemplo, el de reorganizar ese servicio.

Estos estudios ferroviarios se hacen cada dia mas indispensables, especialmente en la frontera i mas particularmente en Curacautin, donde la agricultura, que se encuentra deprimida a causa de los malos años comenzaba a ver nuevos horizontes con los estudios para hacer ferrocarril. Lo mismo sucede en otros puntos. Se introduce el desaliento entre los agricultores i no hai base para los negocios cuando, comenzados los estudios de un ferrocarril, se abandonan de la noche a la mañana sin causa aparente.

Por esto, yo desearia alguna esplicacion del Gobierno sobre el particular, a fin de saber cuál es la causa de esta paralización.

El señor RODRIGUEZ (Ministro del Interior).—No puedo dar al honorable Senador esplicacion como deseara, sobre cada uno de los puntos a que ha podido referirse Su Señoría; pero, tendré cuidado de hacer presente sus observaciones a mi honorable colega, el señor Ministro de Obras Públicas, para que se sirva dar las esplicaciones que Su Señoría desea.

Debo, sí, hacer notar que la suspension de los trabajos en algunas líneas, como sucede en la provincia de Chiloé, por ejemplo, puede tener por causa el estado excepcional producido por las lluvias. Pero, en todo caso, haré presente a mi honorable colega las observaciones de Su Señoría, para que se sirva dar las esplicaciones que Su Señoría desea.

El señor OSSA.—Yo agradezco la contestacion del señor Ministro. Pero, me parece que no es motivo el ser época de invierno para que se paraliquen estos trabajos; porque precisamente los trabajos de estudio, los trabajos de oficina son los que se ejecutan en invierno.

En todo caso esperaré la contestacion del señor Ministro de Obras Públicas.

El señor MATTE (don Ricardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MATTE (don Ricardo).—Por la prensa me he impuesto del debate orijinado ayer en el Senado con motivo del mensaje pasado por el Gobierno, pidiendo autorizacion para ascender a contra-almirantes a dos capitanes de navío. Me he impuesto tambien de algunas observaciones del honorable Senador por Santiago; no las mismas que fueron hechas en una sesion, entiendo que del mes de enero de este año o diciembre del año pasado, impugnando un decreto dictado por el Ministerio de la Guerra en octubre del año pasado, que fijaba el número de oficiales jenerales de la Armada.

El honorable Senador por Santiago ha impugnado el procedimiento del Gobierno, porque dice que a la fecha hai solamente cinco plazas de contra-almirantes i que no pueden ser creadas dos plazas estraordinarias sino por medio de una lei. Su Señoría olvida que en la lei de presupuestos del año actual se consultan los sueldos para siete contra-almirantes. La partida 4.^a del presupuesto del Ministerio de Marina dice:

«Item. 1.^o Sueldo de oficiales de guerra i mayores, conforme a la lei de 1.^o de febrero de 1893 i en armonía con el decreto Supremo de octubre de 1900, que se publica como un anexo a la presente lei, un millon doscientos cuarenta i tres mil doscientos sesenta pesos.»

El decreto a que se hace referencia establece el número de oficiales jenerales que debe haber en la Armada, i se dictó, como tuve

ocasion de manifestarlo en la sesion a que me he referido anteriormente, a causa de que no hai lei alguna que fije la planta de la Marina, como la hai para el Ejército. Ese decreto dice a la letra.

Santiago, 27 de octubre de 1900.—En vista de estos antecedentes i considerando:

1.^o Que no existe disposicion alguna que determine el máximo de oficiales de Marina que debe haber en cada grado;

2.^o Que es de evidente i positiva conveniencia para dar fijeza i regularidad al servicio, fijar el número de oficiales de guerra i mayores, i

3.^o Que la disposicion del inciso 16 del artículo 73 de la Constitucion Política del Estado, faculta al Presidente de la República para disponer de la fuerza de mar i tierra, organizarla i distribuirla segun lo hallare por conveniente,

He acordado i decreto:

Artículo 1.^o El número de oficiales de guerra i mayores de la Marina militar, no podrá exceder del siguiente:

Oficiales de guerra

Un vice-almirante,
Siete contra-almirantes,
Dieziocho capitanes de navío,
Veintiocho capitanes de fragata,
Treinta i ocho capitanes de corbeta,
Cuarenta i cinco tenientes primeros,
Ochenta i cinco tenientes segundos,
El número de guardia marinas de primera i de segunda clase, se sujetará a las exigencias del servicio:

Oficiales mayores

Cuatro ingenieros mayores de primera clase,
Diez ingenieros mayores de segunda clase,
Veinte ingenieros primeros,
Cuarenta ingenieros segundos,
Noventa i seis ingenieros terceros,
Tres cirujanos mayores de primera clase,
Siete cirujanos mayores de segunda clase,
Quince cirujanos primeros,
Cinco cirujanos segundos,
Tres contadores mayores de primera clase,
Diez contadores mayores de segunda clase,
Quince contadores primeros,
Diezinueve contadores segundos,
Veintiseis contadores terceros.
Artículo 2.^o Los empleos de pilotos se proveerán en lo sucesivo, solamente, por contrata, que no excederá de tres años.

El número de pilotos primeros no será mayor de nueve, i de veinte el de pilotos segundos.

Artículo 3.^o Mientras se necesiten pilotos militares para el servicio de las brigadas de rifles, i solo durante la existencia de éstas, se mantendrá hasta nueve pilotos terceros militares.

Artículo 4.º Los empleos de cirujano tercero i de piloto tercero, que no responden a ninguna necesidad del servicio, no se proveerán en lo sucesivo.

Tómese razon, comuníquese publíquese e insértese en el *Manual del Marino*.—ERRAZURIZ.—Ricardo Matte Pérez».

Yo creo que no se necesita mas que leer este decreto para dar la autorizacion al Ejecutivo para que ascienda a contra-almirantes a los dos capitanes de navío propuestos. Ese decreto, dictado en octubre de 1900, está incorporado a la Lei de Presupuestos del año actual.

El honorable Senador decia que en la sesion en que se pidió la autorizacion para ascender a contra-almirantes a cuatro capitanes de navío, excediendo el número que habia existido hasta entónces, el señor Ministro de Marina habia espresado que el Gobierno creia que las necesidades del servicio exijan ese aumento i que por esa sola vez se aumentarían esas plazas. Yo creo que en vista de que en el presupuesto están consultados los sueldos de siete contra almirantes. Su Señoría no se opondrá a que se trate desde luego de ese asunto. Por lo demas, si se hicieran algunas observaciones acerca de este mismo punto, yo tendria oportunidad de tomar parte en el debate.

Como lo hice presente tambien en aquella ocasion, la mejor prueba de que no se necesitaba una lei para aumentar las plazas de contra-almirantes es que bastó entónces una simple autorizacion del Senado para hacerlo; no se dictó ninguna lei. Miéntras no haya una lei que fije la planta de oficiales de la Marina, creo que el Gobierno, dentro de los recursos consultados en el presupuesto, puede fijar la planta de la Marina.

He creido conveniente dar estas esplicaciones para que el Senado se sirva tomarlas en cuenta en la resolucion de este asunto.

El señor LAZCANO (Presidente).—En la sesion de ayer se resolvió continuar discutiendo en la hora de los incidentes de esta sesion la indicacion que habia formulado el señor Ministro de la Guerra, para tomar en consideracion despues de los incidentes el mensaje del Ejecutivo en que pramueve a contra-almirante a dos capitanes de navío.

Está en discusion esa indicacion conjuntamente con la proposicion para enviar el mensaje a Comision, que formuló el honorable Senador por Santiago señor Ballesteros.

El señor MATTE (don Ricardo).—Yo, en vista del estado en que quedó la discusion pido al Senado que acuerde tomar en consideracion desde luego el mensaje del Ejecutivo.

El señor OSSA.—Yo me permito reiterar la indicacion que hice ayer, para que, si se entra a sesion secreta, despues de despachado el mensaje del Ejecutivo sobre ascensos, se trate de la pension a la viuda e hijos del contra-almirante Señoret.

El señor RODRIGUEZ (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene palabra Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ (Ministro del Interior).—Si la discusion del incidente que está pendiente hubiera de prolongarse algo mas, yo me atreveria a rogar al Honorable Senado que se sirviera continuarla en sesion secreta.

He notado, por la relacion publicada en los diarios, que se ha hecho mérito de observaciones que tuvieron lugar en una sesion secreta en que se trató del ascenso de algunos jefes de la Armada i se ha pedido la publicacion de una parte de la acta de esa sesion. Pero, mui bien pudiera haber algunas otras referencias que hacer a esa discusion secreta, i en tal caso, tanto para poder imponerse de ellas en el momento oportuno como para la mayor luz de las observaciones a que pudiera dar lugar el debate, pediria que se tratara en sesion secreta tanto el incidente que está pendiente como la propuesta misma de los ascensos. Repito que esto es para el caso de que hubiera de prolongarse el debate.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Yo encontraria fundada la observacion del señor Ministro del Interior si se tratara en este momento de una cuestion personal o de calificar los méritos de cada uno de los candidatos que S. E. el vicepresidente de la República ha propuesto para ser ascendidos a contra-almirantes.

Tratándose de eso, es indispensable que la discusion sea secreta. Pero, cuando se trata de una cuestion constitucional, que no tiene ninguna relacion con las personas de los que van a ser ascendidos, no veo motivo ninguno para que esta cuestion no se dilucide en público i para que el pais sepa la manera como piensan los miembros de esta corporacion i el Gobierno mismo acerca de la cuestion constitucional.

Me parece que estamos de acuerdo todos los que hemos hablado en la sesion de ayer en que los dos jefes, cuyo ascenso ha sido propuesto, merecen tener el grado de contra-almirantes de la Armada. No he oido en este recinto ni fuera de él nada que pueda empañar la reputacion de estos dos jefes. De manera que, llegado el momento de votar, yo con el mayor gusto daria mi voto i probablemente serian ascendidos por unanimidad.

Pero, como he dicho, no se trata de nada que ataña a las personas de estos dos jefes, i por consiguiente no hai razon ninguna para tratar de un modo reservado de una cuestion abstracta, de una cuestion constitucional i de derecho.

Debo tambien decir que esta cuestion no es política ni tiene relacion alguna con la situacion política actual. De ningun modo querria yo que se interpretaran mis palabras como re-

probacion de un acto llevado a cabo por el Ejecutivo.

Declaro desde luego que las personas que componen el Ministerio como el vice-Presidente de la República me merecen la mas absoluta confianza i que no se trata de justipreciar la legalidad de un proceder político o de apreciar el alcance que tenga el ascenso de estos jefes, considerado como acto político.

Me ha parecido solamente que era esta la oportunidad de reaccionar contra un sistema que ha venido observándose desde algunos años a esta parte, el de conceder ascensos, honores i sueldos mas allá de lo que la lei permite, i mas allá tambien de lo que permite la situacion del erario público. Contra esta clase de procedimientos i mirando la cuestion simplemente en abstracto, como cuestion constitucional i de derecho, es como yo he entrado en el debate i por lo que he pedido que este negocio pase a Comision; no para discutir los méritos de los candidatos propuestos ni para discutir la política que se está siguiendo en este momento.

Tuve el honor de manifestar ayer que solo la lei puede autorizar que se nombren mas de cuatro contra-almirantes. En esta parte he estado de acuerdo con la costumbre inveterada de este pais, que no sé, i me atrevo a creer que ninguno de los señores Senadores presentes sabe, si está fundada en alguna lei. Hai muchas leyes que no se han publicado en el *Boletín de las Leyes* i nosotros no tenemos otra fuente de informacion que el *Boletín*. Viendo los presupuestos desde el año 1880 para adelante me he encontrado, por ejemplo, con que desde el momento en que se fijó el sueldo de los contra-almirantes en la lei de presupuestos se ha citado en la misma lei de presupuestos una lei de 16 de octubre de 1880, lei que no está en el *Boletín*, que he registrado prolijamente. Luego, hai algunas leyes no publicadas en el *Boletín*, que probablemente deben estar en los archivos del Congreso con los antecedentes que sirvieron para dictarlas.

Cuando el presupuesto cita una lei, jeneralmente la cita se refiere a la lei que ha dado oríjen a la partida. Hablo de los presupuestos antiguos, porque al presente se ha entrado en una reforma que considero utilísima, la de poner al pié de cada partida, la lei que ha dado oríjen al gasto. Pero, en los presupuestos antiguos suelen encontrarse tambien despues del epígrafe de cada partida la cita de una lei que ha dado oríjen a la partida.

Desde que estudiamos derecho público en las aulas universitarias hemos sabido que la plana mayor de la Armada se compone de un vice-almirante i cuatro contra-almirantes i es un hecho que estas plazas nunca estaban provistas en su totalidad.

El señor MATTE (don Ricardo).—¿Me permite el señor Senador?

El señor BALLESTEROS.—Con mucho gusto, señor.

El señor MATTE (don Ricardo).—Su Señoría se equivoca; nunca ha habido una lei que fije el número de vice-almirantes i de contra-almirantes. Su Señoría dice que talvez habrá alguna que Su Señoría no conoce. Si Su Señoría no conoce esa lei es porque no existe. Si Su Señoría no la conoce, que deberia conocerla, porque ha sido Ministro de la Corte Suprema i ha tenido ocasion de aplicar muchas leyes, ménos podemos conocerla nosotros.

El señor BALLESTEROS.—Siento que el honorable Senado de Chiloé se haya tomado la molestia de hacerme una interrupcion que carece de objeto primitivo; yo no he afirmado que exista esa lei; lo que he dicho es que no he encontrado en ninguna parte la lei que fija el número de contra-almirantes i vices de la Armada, a pesar de que en el presupuesto se hace referencia a esa lei. La lei debe existir, puesto que se la cita, i el que yo no la conozca no significa que no exista. Su Señoría calculará que por mucha práctica que sea la adquirida por un juez en la aplicacion de las leyes no está obligado a conocerlas todas, i mucho ménos las que no se han publicado.

He hecho presente el hecho de que las leyes de presupuestos de los años 81, 82, etc., al tratar de los sueldos de los contra-almirantes—solo desde esa época se proveyeron las cuatro plazas de contra-almirantes,—citan la lei de 16 de octubre del 70 i he dicho que no he encontrado esta lei en el *Boletín*. No sé si hubiera podido ser mas claro para que me comprendiera el honorable Senador de Chiloé.

Su Señoría no debe estrañar que dicha lei no esté en el *Boletín*, porque son muchas las que no lo están; i esta observacion se hizo presente el año pasado con motivo de algo relacionado con el *Boletín*. Ha habido en ocasiones necesidad de publicar un suplemento con todas las leyes omitidas en el *Boletín* i ese suplemento ha resultado con otras tantas de las publicadas.

La desidia o despreocupacion del empleado encargado de esta publicacion oficial, ha sido talvez causa de que se omitiera la de muchas leyes importantes. Por ejemplo, la lei que fijó los derechos de aduanas, la última dictada ahora tres o cuatro años, segun recuerdo en este momento, no se publicó en el *Boletín*, apesar de ser una lei sumamente importante i estensa; se vino a publicar en el año siguiente.

Puede suceder mui bien que la lei de 16 de octubre de 1870 fuera la que fijara el número de plazas de contra-almirantes, porque coincide la citacion de esta lei con la nueva partida de los presupuestos que se refiere a los cuatro contra-almirantes; no puede referirse al sueldo de cuatro mil pesos, porque este mismo era el sueldo asignado a los contra-almirantes desde muchos años atras; en el presupuesto del 58 ya aparece el sueldo de cuatro mil pesos para un contra-almirante, sueldo que se vino repitiendo siempre igual en los años posteriores.

De modo que esta lei del 70 probablemente se refiere al número de plazas de contra almirantes que puede haber en la Armada; i si no se refiere de una manera espresa, fijando ese número, es posible que se deduzca de ella que son cuatro los contra almirantes que debe haber.

El honorable Senador de Chiloé cree que el decreto promulgado por el Ejecutivo en octubre del año pasado i al cual Su Señoría puso su firma, basta i sobra para convencer a la Cámara de que el número de contra-almirantes debe ser siete, porque dice Su Señoría: basta leer dicho decreto para convencerse de que aquel decreto elevó a siete el número de contra almirantes i que habiendo fallecido dos en los momentos actuales no hai otra cosa que hacer sino proveer las plazas dejadas vacantes.

El señor MATTE (don Ricardo) —Permítame Su Señoría; yo no he dicho eso, sino que la Lei de Presupuestos en la partida respectiva hace relacion al decreto citado i fija el sueldo de siete contra-almirantes. Es claro que no habria bastado el decreto para dar por creadas las plazas. Se necesita que lo autorizara la lei i esto se hizo por medio de la de presupuestos donde se determina el sueldo de estos empleos.

De modo que lo que he dicho es que el decreto citado se incorporó en la Lei de Presupuestos, lei aprobada por las dos Cámaras.

El señor BALLESTEROS.—A dos se reducen las observaciones hechas por el honorable Senador, primeramente ha dado al decreto del Gobierno, como hizo el año pasado, un alcance que no tiene, pues no puede obligar al Senado, como no obligaria jamas a los tribunales de justicia, puesto que el Presidente de la República no tiene derecho para crear por simple decreto empleos públicos.

I a este respecto, voi a hacerme cargo de una observacion que hacia ayer el honorable Senador de Cautin. Decia Su Señoría que hai numerosísimos empleos que no han sido creados por lei especial i citaba la misma lei del año 45, que organizó el Ejército; hacia mérito Su Señoría del gran número de preceptores que se nombra todos los años, i que vienen a aumentar el personal; citaba tambien a los telegrafistas. Encontraba Su Señoría que eran tantos los empleos creados por simple decreto del Presidente de la República que no valia la pena de atenerse estrictamente a la letra del precepto constitucional, o bien, que este debiera atenderse de manera que permitiera al Presidente de la República crear empleos públicos, es decir, Su Señoría querria que se lo entendiera de una manera diametralmente opuesta a lo que dice la letra misma de la Constitucion.

Yo he encontrado razon a esta argumentacion del señor Senador i no le he encontrado razon porque he ido a buscar el orijen del número de funcionarios que existen en los ramos

a que se ha referido Su Señoría i he visto que las leyes especiales del caso determinan, si no de manera taxativa i espresa el número de empleados, a lo ménos el modo como esos empleos puedan quedar fijados. Así, la lei del año 45, si bien no fijó sino el número de jenerales de division i de brigada que podia haber, en cambio, determinó que no pudieran crearse o nombrarse nuevos funcionarios del órden militar, es decir, coroneles, tenientes-coroneles, sarjentos-mayores, que aquellos que existian en la época en que se dictó la lei.

El artículo 12 de la lei del 45 dice.

«No se podrá en adelante conferir en el Ejército ningun empleo efectivo.»

De manera que al aprobarse esta lei se validó la existencia de todos los jefes i oficiales que habia en la época en que se la discutió i aprobó i se prohibió que se hicieran otros nuevos nombramientos.

Pero, agrega todavia la misma lei: «a ménos que eso sea con el único i esclusivo objeto de llenar las vacantes que ocurriesen en las dotaciones que esta lei señala a cada seccion o cuerpo».

De manera que esta lei determinó el número de jefes i oficiales que debia haber en el Ejército.

Se citaba el caso de los preceptores de escuela cuyo número no estaba determinado por lei, i yo recordaba que la lei de instruccion primaria del año de 1860 establecia que, por lo ménos, debia haber una escuela en cada poblacion cabecera de departamento, i otra por cada cierto número de habitantes en cada localidad, fuera de muchas otras disposiciones que reglamentan la manera como debian crearse estas escuelas i el personal de que cada una de ellas debia constar. De manera que no se necesitaba, ni se necesita, determinar el número de preceptores que debe haber, puesto que en la lei está establecido todo lo que se relaciona con la materia, así como se han creado i continúan creándose muchos otros empleos públicos de mínima cuantía, tambien en virtud de leyes que organizan esos servicios, sin necesidad de leyes especiales para cada nombramiento.

¿Es lícito esto? ¿O, por el contrario, es esto una violacion de la Constitucion? No tengo yo para qué entrar en esa cuestion. Me basta que en la Lei de Presupuestos se consignen los sueldos de esos empleos para que quede legalizado el acto. Se comprende que, en este órden de cosas, hai necesidades urgentes a que es necesario atender, i que no es posible estar dictando leyes todos los dias para la creacion de un empleo de preceptor o de un telegrafista. I esto está perfectamente justificado en virtud del procedimiento observado desde tanto tiempo atras hasta el presente.

Pero, como digo, yo no califico este procedimiento; pero sí afirmo que el hecho solo de haberse creado muchos empleos públicos en

esta forma no justifica el abuso, ni da valor alguno al argumento que nos ha hecho el señor Senador por Cautin, de que, porque se han estado creando estos empleos públicos por la exclusiva voluntad del Presidente de la República, se sigue que el jefe del Estado puede crear estos otros de oficiales jenerales de mar, sin necesidad de lei. Me parece que con este argumento, se podria establecer que el Presidente de la República podia crear nuevas Cortes de Apelaciones, nuevos Ministerios de Estado, etc., porque ya lo ha hecho i nadie lo ha objetado, porque ha creado otra clase de empleos de menor o mínima importancia.

Por mi parte, creo, señor Presidente, que el Presidente de la República no puede crear estas plazas de contra-almirantes que no están creadas por lei, i que si es verdad, como lo afirma el señor Senador por Chiloé, que están consultados en el presupuesto los sueldos de siete u ocho de estos funcionarios—cosa que puede saberse por la simple lectura de la correspondiente partida del presupuesto—eso no significa sino que se ha querido pagar los sueldos de los nuevos contra-almirantes, que exceden de cuatro, pero no que sea perfectamente legal la creacion de estos destinos cuando no son creados por una lei. I por otra parte, la discusion que hubo en el Senado, la única parte pertinente de esa discusion al punto que debatimos—i que se acordó publicar en la sesion anterior—está manifestando que se acordó la provision de dos nuevas plazas de esta clase de empleos por una sola vez.

No tengo para qué apreciar en este momento el acto ejecutado por el Senado en la provision de estos puestos. Creo que, cuando se comete una irregularidad, nunca es tarde para volver al buen camino. El señor Ministro del Interior nos ha dado recientemente un bello ejemplo de esto, cuando en la otra Cámara contestando a un señor Diputado que le hizo cargos por haber nombrado ciertos funcionarios militares para desempeñar los puestos de intendentes i gobernadores, dijo que habia pasado desapercibida la disposicion legal que prohibia hacer estos nombramientos, pero que esto no se reiteraria. Esa declaracion hace honor al señor Ministro, i creo que haria tambien honor al Senado, si respetando el decreto que fijó en cuatro el número de plazas de contra-almirantes, no prestara su concurso al nombramiento de ningun otro hasta que se produjeran nuevas vacantes dentro de ese número de cuatro.

No se trata, en este momento, de la conveniencia de llenar estos puestos: de eso se tratará en la sesion secreta. Lo que me parece por ahora indispensable es pasar este negocio a Comision. No hai a la vista datos bastantes para resolver si estos ascensos son o nó legales, si es o nó legal el procedimiento propuesto por el Ejecutivo. Hai en la Lei de Presupuestos del año 1880 i en la de los años siguientes, como ya lo he manifestado, la cita de la lei de 16 de octubre de 1870, lei que no está en el

Boletin, i es probable que esa lei fije el número de vice-almirantes i contra-almirantes que debe haber.

Bastaria esta sola duda para que se buscara esta lei i se hiciera las investigaciones del caso, a fin de proceder con pleno conocimiento de causa. Yo no vengo a proponer una ilegalidad; lo que quiero es que el Senado no incurra en ella. Si todos los funcionarios públicos están en el deber de respetar i acatar las leyes, con mayor razon está obligado a ello el Congreso de la República, cuyos miembros son irresponsables por sus actos i por las opiniones que emitan. De manera que nosotros estamos mas obligados que cualesquiera otros funcionarios a proceder conforme a las leyes, i no resolver, por consiguiente, en este negocio sin pleno conocimiento del asunto.

Por esto, insisto en que este negocio pase a Comision, i, segun lo que la Comision dictamine, resolveremos o nó tratar de los ascensos propuestos por el Ejecutivo.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MONTT.—Yo creo, como tuve el honor de decirlo ayer, que no hai razon alguna que aconseje pasar este negocio a Comision.

Estoi de acuerdo con el señor Senador que deja la palabra en que es conveniente que los empleos de vice-almirantes i contra-almirantes sean creados por lei, como los de todos los demas funcionarios públicos. Pero, entre tanto, la situacion actual es que hai muchos ramos del servicio público que no están organizados por lei i que el nombramiento de empleados, o mas bien la creacion de sus puestos, se han hecho i siguen haciéndose por el Ejecutivo i únicamente por medio de disposiciones administrativas. La consignacion de esos sueldos en la Lei de Presupuestos es lo que en realidad viene a regularizar esa situacion.

Mas conforme a un buen sistema administrativo seria, sin duda, que todos los empleos públicos fueran creados por lei que fijara la planta de cada oficina i su personal; i ese fué el propósito que se tuvo en vista al fijar, por lei, la planta del Ejército. Pero, no existiendo lei que determine la planta de empleados superiores de la Marina, ni existiendo en el *Boletin* la lei a que se ha referido el señor Senador, lei que no debe existir o que debemos considerar que no existe, por no estar en el *Boletin*, ni en el *Araucano*, que son los únicos medios de promulgacion de las leyes, no tiene razon de ser la razon capital alegada por el señor Senador.

Ahora, acabo de registrar el *Boletin de Leyes* del año 70 i no encuentro nada que se refiera a oficiales jenerales de la Marina.

Esto me confirma en la opinion de que la lei no existe, mucho mas si se toma en cuenta la circunstancia de que ella seria de fecha relativamente reciente puesto que todavía hai Dipu-

tados i Senadores que el año 70 ya ocupaban un asiento en el Congreso.

No existiendo la lei como debe suponerse, puesto que no está ni el *Boletín*, ni en el *Araucano*, no hai materia sobre qué pueda versar el informe de la Comision.

Si la lei existe, debe respetarse i si no existe como es de presumirlo puesto que no aparece publicada en ninguna parte, no se puede hacer otra cosa que proveer esas vacantes, ya que no seria posible paralizar los servicios públicos para esperar que venga una lei a dar lejitimidad a estos nombramientos.

Su Señoría recordaba el caso citado por mí de nombramiento de nuevos preceptores de escuelas, puestos que no deben su creacion a una lei, sino a un simple decreto. El señor Senador convenia en esto conmigo; pero esplicaba estas nuevas creaciones por que la lei manda crear escuelas en cada centro de poblacion i con arreglo al número de sus habitantes. Bastará observar que, sea como se quiera, no se determina por esa lei el número de empleados de la Instruccion Primaria.

La lei del año 45 solo fijó el número de jenerales, pero no el de los demas jefes ni el de los oficiales inferiores. I de ahí resultaba que se hacian coroneles i tenientes-coroneles sin limitacion de número, hasta que vino una lei mui posterior a proveer sobre este particular.

En materia de telégrafos no hai lei de planta i todo depende de decretos del Gobierno i de los presupuestos.

En cuanto al servicio de correos, las leyes especiales solo hablan de señaladas oficinas o empleados, pero el mayor número de éstos, que son crecidísimos, solo se nombran en virtud de disposiciones del Gobierno fundadas en los presupuestos.

¿Seria cuerdo, seria posible, suprimir los empleados de telégrafos, i casi todos los de correos, por atenerse al estremado rigorismo, jamas practicado, de que todo puesto debe ser creado por lei especial?

¿Seria posible suprimir la Marina, desde los almirantes hasta la Escuela Naval por la misma razon?

La conclusion afirmativa es inadmisibile, absurda.

Lo sucedio el año 99, en la sesion del Senado que se ha traído a colacion, no tiene aplicacion al caso actual.

Un señor Senador hizo una declaracion: hoi, variando las circunstancias, ese mismo señor Senador, si todavía ocupara un asiento en esta Cámara, podria pensar de distinta manera i creer que se necesitan seis o siete contra-almirantes en vez de cuatro.

¿En qué nos liga la opinion que entónces manifestó el señor Senador?

El señor BALLESTEROS.—No es una simple opinion; es un acuerdo del Senado, señor Senador.

El señor MONTT.—Discúlpeme, Su Señoría; no hubo acuerdo alguno a este respecto.

El señor BALLESTEROS.—Si lo hubo, señor Senador i el señor Ministro convino en que esos puestos una vez que vacaran no volvieran a proveerse.

El señor MONTT.—Voi a leer a Su Señoría lo que dice la parte de acta de la sesion secreta que se ha publicado.

«El señor Martínez pidió que se dejara constancia en el acta que, en lo sucesivo no serán seis los contra-almirantes de la Armada Nacional, es decir, que el aumento que hoi se hace por el mensaje en discusion no servirá de precedente para lo futuro.

«El señor Ministro de Guerra i Marina espuso que aceptaba lo espresado por el honorable Senador de Santiago señor Martínez.»

Ya ve, Su Señoría no dice que se acordó...

El señor Martínez pensó de esta manera i el señor Ministro se limitó a aceptar la opinion de dicho señor Senador.

¿Estamos ligados por eso?

¿No podríamos ahora pensar que atendido el desarrollo que ha alcanzado la Marina, es conveniente que haya siete contra-almirantes?

Yo creo que nuestro criterio es absolutamente independiente de las opiniones que pudieron manifestarse en aquella época, porque las necesidades de un servicio público son cosa relativa i sujeta a mudanzas segun los tiempos. Bien pudo en aquella época no ser necesario aumentar los jefes de Marina i ser ahora indispensable.

Pero quiero suponer que haya existido un acuerdo del Senado sobre el número de jefes de la Armada.

¿Es papel propio del Senado hacer esta fijacion?

¿Cómo el honorable Senador de Santiago que ha sostenido la necesidad de una lei para fijar el número de esos puestos ha podido detenerse en su criterio i suponer que el Senado pueda establecer el número de contra-almirantes por un simple acuerdo?

Luego, si el acuerdo existiera, lo habria tomado el Senado excediendo sus atribuciones; se habria arrogado mas atribuciones que el Presidente de la República, que si propone la provision de las vacantes puede siquiera invocar el artículo constitucional que lo faculta para disponer de las fuerzas de mar i tierra, organizarlas i distribuir las como lo creyere conveniente.

Así, pues, se le ha estado atribuyendo al Senado un acto para el cual no ha estado facultado.

Hoi solo debemos contemplar esta cuestion, bajo el punto de vista del interes público prescindiendo de la cuestion de personas, cosa que tambien ha hecho el honorable Senador de Santiago

Dado el fomento de nuestra Marina actual ¿se necesita mayor número de jefes?

Este es el punto que tenemos que resolver. Se me recuerda tambien que ahora hai un buque mas que en el año 1899.

La opinion del señor Martínez en ese año no es un antecedente que podamos hoy tomar en cuenta. Podría el mismo señor Martínez si fuera hoy Senador, modificar su opinion i creer que se necesitan siete contra almirantes.

Yo creo, pues, que no debemos pasar a Comisión este negocio i que debemos resolverlo cuanto ántes.

El señor RODRIGUEZ (Ministro del Interior).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro del Interior).— Debo empezar por hacer una rectificación al honorable Senador de Santiago.

Su Señoría, al aplaudir una declaración hecha por el que habla en la Cámara de Diputados, ha dicho que yo manifesté que por ignorar u olvidar una disposición de la Lei de Municipalidades, había firmado el nombramiento de algunos militares para desempeñar las funciones de intendentes i gobernadores.

Entre tanto, lo que yo espresé en la Cámara de Diputados no fué eso, sino que había firmado los nombramientos ignorando el carácter de militares en servicio que los nombrados tenían.

El señor BALLESTEROS.— Yo no he imputado, ni podido imputar, al señor Ministro ignorancia u olvido de la lei. He recordado solo que había hecho nombramientos sin apercibirse de la incompatibilidad que para ello existía; pero no he tenido el propósito de hacer el menor cargo a Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ (Ministro del Interior).— Doi las gracias al señor Senador por esta esplicación. Por lo demás, no he tomado como un cargo el recuerdo que tuvo a bien hacer Su Señoría, i me hago un deber en declarar que siempre reconoceré de buen grado las equivocaciones en que incurra.

Debo insistir en los motivos que me asistían para insinuar que no se continuase tratando este incidente en sesión pública.

A pesar de que el señor Senador de Santiago espresaba que por el momento no se trataba más que de una cuestión de derecho, de la aplicación de un precepto constitucional, a poco andar se vió Su Señoría en el caso de entrar en el terreno de la conveniencia de hacer o nó las promociones, de decretar sobre lo que requiere el mejor servicio público.

El asunto presenta dos aspectos, uno en el campo de las instituciones, i otro en el terreno práctico del mejor servicio de la Armada Nacional. Descartado el primero, quedaria el segundo, i para dilucidarlo debidamente bien, puede haber razones que talvez no sería discreto aducir en público.

Se ha dado lectura a una parte del acta de una sesión secreta, i era posible que esa parte no contuviera todos los rastros de lo ocurrido a propósito de la constancia que pidió el señor Martínez i a la cual accedió el señor Ministro de Marina de aquella época. Otros señores Se-

nadores pudieron haber intervenido para manifestar sus ideas en el mismo sentido o en otro diferente.

Ahora, entrando a la cuestión, me estraña el modo cómo la presenta mi honorable amigo el señor Senador de Santiago.

Si hacemos un exámen de la lei de presupuestos, encontraremos consultados en ella los sueldos de centenares de empleados cuyos puestos han sido creados sin lei especial i solo a virtud de partidas o ítem del presupuesto.

¿Cree Su Señoría que, llegando a vacar esos puestos, no podrían ser provistos de nuevo, por falta de lei especial que haya creado los destinos i fijado la remuneración o sueldo correspondiente?

Respecto de los mismos contra-almirantes, Su Señoría cree que no pueden estar provistas más de cuatro plazas. Pero ¿por qué cuatro, ni siquiera dos o una, desde que no hai lei que fije su número? Cuatro o uno es igual dentro del raciocinio hecho por el señor Senador, porque ni siquiera se ha podido comprobar la existencia de la lei por la cual Su Señoría cree que pueda haberse establecido el número de esos jefes.

Si no hai lei especial, si el número solo está limitado por el presupuesto ¿por qué dice el señor Senador de Santiago que cuatro es el número constitucional i legal de contra-almirantes, i no siete? O son siete las plazas debidamente autorizadas, o no es ninguna.

De esta alternativa, el último término es el único aceptable dentro de la lójica de Su Señoría, i para ser consecuente con su argumentación debería reconocerlo así, i no optar por un término medio arbitrario, como es el número de cuatro, no fijado por lei especial, ni por el presupuesto jeneral de gastos ni por disposición del Gobierno.

No solo para la creación de los empleos se necesita una lei, sino también para fijar sus dotaciones. I sin embargo, constantemente los presupuestos están consultando fondos con ese fin, sin lei anterior especial. Año a año se aumentan las partidas o ítem para pagar los sueldos de empleos no creados por lei *ad-hoc*, según la lójica del señor Senador de Santiago, vacando uno de esos empleos, no debería proveerse la vacante, ya que el presupuesto no daría facultad bastante al Gobierno para hacerlo.

Yo participo de la opinion de que lo correcto sería que hubiera leyes orgánicas para todos los servicios, leyes de planta que fijaran todos los empleos i sus sueldos; pero de esto a dejar vacantes todos los empleos a título de no haber más lei que la de presupuestos, perjudicando los servicios públicos, hai gran distancia.

Por otra parte, me imagino que al Honorable Senado no le habrá tomado de nuevo esta cuestión. No hai año en que no se proponga la duda de si en la Lei de Presupuestos se pueden alterar los sueldos i el número de empleados que fijan las leyes especiales. ¿I en la práctica

que sucede? que el Soberano Congreso hace toda especie de modificaciones siempre que lo tiene a bien. I en el caso actual ni esta consideracion existe, dado que no hai lei especial, i que el número de contra-almirantes está fijado solo por un decreto supremo ratificado por la Lei de Presupuestos.

En cuanto a la provision de las dos plazas, el Gobierno cree que es de inmediata necesidad. Esto lo iba a decir en sesion secreta, i lo adelanto para que se tenga presente cuando llegue el momento de ocuparse del mensaje.

El señor MATTE (don Ricardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MATTE (don Ricardo).—Para el caso de que fuera aprobada mi indicacion, como aguardo fundadamente que sucederá la amplio en el sentido de que la sesion se prorrogue, si es necesario, hasta las seis i media, a fin de dejar despachado el Mensaje del Ejecutivo.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Yo no me puedo explicar qué motivos de tanta urgencia sean los que exigen el despacho de este asunto precisamente el dia de hoi, i prorrogándose para esto las horas de sesion.

Me parece que así como las dos plazas han estado vacantes por meses enteros, desde el fallecimiento del señor Simpson i el retiro del señor Bannen, bien pueden estarlo algunos dias mas.

Debo insistir una vez mas en la necesidad de oír el dictámen de la Comision.

El honorable Senador de Cautin i el señor Ministro del Interior han hablado no solo acerca de la cuestion constitucional, sino que han agregado algunas razones de conveniencia para inclinar el ánimo del Senado i que despache este negocio en el sentido propuesto por el Ejecutivo.

Yo no me he pronunciado todavía abiertamente sobre el proyecto mismo. No podría hacer esto sino en la sesion secreta, despues de oír todas las razones que se adujeran en pro i en contra, i sobre todo despues de leer la lei del año 70, citada en varias leyes de presupuestos. Tengo aquí la dictada para 1882, i en la partida 6.^a del Presupuesto de Marina encuentro la siguiente glosa:

«Partida 6.^a—Cuerpo de Guerra.—Lei de 16 de octubre de 1870.»

Esta es una publicacion oficial, que tiene toda la autenticidad necesaria para hacer fe. De modo que hai una lei de 16 de octubre de 1870. No puede ser que se trate de un error tipográfico o de una equivocacion de otra clase, porque la cita se ha reproducido muchos años. I esa lei, que no conozco, puede que fije el escalafon de la Marina.

Como ántes he dicho, es mui de presumir que esa lei sea la que determina el número de contra-almirantes, porque no puede tener por único objeto establecer el sueldo de esos jefes, puesto que el sueldo de cuatro mil pesos anuales, que aparece en el presupuesto que tengo a la vista, de 1882, era el que se venia consultando desde larguísimos años atras, desde mucho ántes de 1870. Ahora el hecho de que ántes de 1870 habia solo dos contra-almirantes, parece un antecedente mas para pensar que la lei citada haya fijado el número de esos jefes superiores de nuestra Armada.

El señor MONTT.—En el *Boletín de las Leyes* figura una, de fecha 16 de diciembre de 1870, que establece la equivalencia entre los sueldos del Ejército i los de la Armada. Es probable que esta sea la lei a que ha querido referirse el presupuesto en que aparece la glosa que ha leído el señor Senador de Santiago.

El señor BALLESTEROS.—Es probable, pero no me basta que sea probable. Efectivamente, es mui probable que sea como lo insinúa el honorable Senador de Cautin; pero tambien es mui posible que no sea así, porque es difícil que el error haya podido subsistir al ménos en cuatro presupuestos, que son los que he consultado, en todos los cuales se lee *octubre* i no *diciembre*.

Fuera de esta razon, hai otras que el Honorable Senado debe tomar en cuenta.

No hace mucho tiempo que esta Honorable Cámara aprobó un proyecto de lei que determina el número de contra-almirantes de la Armada. El proyecto está pendiente en la Cámara de Diputados, i establece, segun me lo recuerda un señor Senador, que ese número no pasará de cuatro. Sin duda han habido buenas razones para esta limitacion, i si ahora se alegan otras para pedir el aumento, creo que valdria la pena estudiarlas con detencion, oyendo previamente el dictámen de la Comision respectiva.

Yo estimo que el acta de la sesion de 6 de noviembre de 1899 ha dejado constancia de un verdadero acuerdo del Senado, i no, como lo cree el honorable Senador de Cautin, de la opinion individual del señor Martínez i del señor Ministro de Marina de aquella época. Tengo noticia de que en esa ocasion se discutió sobre si podian proveerse seis plazas cuando hasta entónces solo habian existido cuatro. Como término de esa discusion, un honorable Senador pidió que se dejase la constancia que expresa el acta, i como nadie se opuso, es claro que la Cámara asintió a esa manifestacion. El señor Ministro de Marina, al manifestar su conformidad, no espresaba tampoco una opinion personal sino la del Gobierno. Si ahora el Gobierno cambia de opinion, hai que considerar las razones que le induzcan a pensar de otra manera que entónces. El Senado puede tambien pensar ahora de otra manera, i derogar su primer acuerdo; pero, el hecho es que ese acuerdo está vijente, i como fué tomado, a mi

parecer, con buenos motivos, creo que no conviene modificarlo sin pleno conocimiento de causa. Para esto, insisto en creer que no debe prescindirse del estudio de la Comision.

El señor LAZCANO (Presidente).—Me permito observar al señor Senador que ha pasado con exceso la hora de poner término a los incidentes.

El señor BALLESTEROS.—Nada mas tengo que agregar, señor Presidente, i dejo la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—Terminados los incidentes.

Se va a votar las indicaciones formuladas.

Se votará en primer lugar la del honorable Senador de Santiago, señor Ballesteros, que tiene carácter de previa, para que el Mensaje pase a Comision.

El señor MATTE (don Ricardo).—I si es desechada ¿se entenderá que queda aprobada la que yo he propuesto?

El señor LAZCANO (Presidente).—Nó, señor Senador, pues entiendo que algunos señores Senadores no la aceptan en ningun caso. Si resulta desechada la indicacion del señor Senador de Santiago, se tomará votacion de la de Su Señoría.

—Se empezó a tomar votacion sobre la indicacion del señor Ballesteros.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra sobre la votacion, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALMACEDA.—Me hallo en el caso de fundar brevemente el voto que voi a dar.

En la sesion anterior espresé que votaria la indicacion del señor Ballesteros para que el asunto pasara a Comision; pero en el concepto de que el informe se presentaria en la sesion de hoi. No solo estimaba útil que la Comision se hubiera impuesto del acta de la sesion secreta en que se autorizó el nombramiento de contra-almirantes, sino que aguardaba imponerme de ella para satisfacer mis dudas.

Impuesto ya de ella i convencido de que no hubo acuerdo del Senado sino declaraciones aisladas i haciendo honor a la palabra del Gobierno que reclama el despacho del Mensaje como una necesidad impostergable del servicio, declaro que votaré negativamente la indicacion del señor Ballesteros.

Votada la indicacion fué desechada por diez i seis votos contra tres.

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda desechada la indicacion del señor Senador de Santiago.

El señor PRO-SECRETARIO.—Indicacion del señor Senador de Chiloé, para que la Sala se constituya en sesion secreta para tratar del Mensaje del Ejecutivo, prolongándose la sesion hasta las seis i media si es necesario.

El señor MATTE (don Eduardo).—Conven-

dria dividir la votacion, porque hai dos ideas diferentes, una sobre si se entra a sesion secreta, i otra sobre si se prolonga la sesion.

El señor MATTE (don Ricardo).—He propuesto la prórroga de la sesion para facilitar el despacho del asunto hoi mismo, pues ya no habria sesion hasta el lunes. Si hubiera sesion mañana, no tendria inconveniente en retirar esta peticion.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿El señor Senador de Chiloé se opone a que se divida la votacion?

El señor MATTE (don Ricardo).—Nó, señor Presidente. He dado simplemente la razon que me ha movido a solicitar la prórroga, pero no tengo inconveniente para que se consulte a la Cámara por separado sobre este punto.

El señor OSSA.—Entiendo que aquí cabe comprender mi indicacion para que la sesion secreta se destine tambien a tratar sobre si el Senado insiste o nó en la modificacion que introdujo en el proyecto a favor de la familia del contra-almirante Señoret.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente, se entenderá que la votacion que va a tomarse comprende la indicacion del señor Senador de Valparaiso.

Acordado.

El señor PRO-SECRETARIO.—Se va a votar si la Cámara acuerda constituirse en sesion secreta para tratar del Mensaje del Ejecutivo i del proyecto sobre pension a la viuda e hijos del contra-almirante don Manuel Señoret.

Votada esta proposicion, fué aprobada por dieziocho votos contra uno.

El señor PRO-SECRETARIO.—Se va a votar si se acuerda prorrogar la sesion hasta las seis i media.

Votada esta proposicion, fué aprobada por diez i seis votos contra tres.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Se constituyó la Sala en sesion secreta.

I.—Se puso en discusion el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, por el cual solicita el acuerdo requerido por la Constitucion Política del Estado, para conferir el empleo de contra-almirante de la Armada nacional a los capitanes de navío señores Lindor Pérez Gachúa i Joaquin Muñoz Hurtado, se acordó, por diezisiete votos contra uno, prestar dicho acuerdo.

II. Por la misma votacion se acordó no insistir, en la modificacion introducida por esta Cámara, en el proyecto acordado por la Cámara de Diputados, por el cual se concede una

pesion anual de tres mil pesos a la viuda e hijos menores del contra-almirante de la Armada nacional don Manuel Señoret. modificacion que consistia en reducir el monto de dicha pension a la suma de dos mil pesos.

En consecuencia el proyecto quedó aprobado en la forma siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese a la viuda e hi-

jos menores del contra-almirante de la Armada nacional don Manuel Señoret, una pension anual de tres mil pesos (\$ 3,000), de la que gozarán con arreglo a la Ley de Montepío Militar».

Se levantó la sesion.

PEDRO A. PÉREZ B.,

Redactor

